

P.R.A.: 11/2021

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo a **05 cinco del mes de Enero del año 2022 dos mil veintidós.**-----

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 11/2021 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos operativos **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1 **(Policías)**, adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, 225 fracción Segunda, 228, 229, 230, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

RESULTANDO:

I.- Dio inicio el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, con motivo de la denuncia que por comparecencia presento el ciudadano **N3-ELIMINADO 1** con fecha 10 diez del mes de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, dentro de la cual señala el actuar irregular por parte de elementos operativos de nombres **N4-ELIMINADO 1**

N5-ELIMINADO 1 **(Policías)**, adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien manifestó entre otras cosas; "el día miércoles 2 dos de junio del presente año, va que al estar en mi domicilio ubicado en la calle **N6-ELIMINADO 2**

2 siendo apropiadamente las 18:00 horas llega mi cunado, una sobrina, la abogada de mi cuñado, 2 cerrejeros y 2 policias, quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a desmantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mi y a mi esposa. No se querían identificar hable al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi abogado **1** y al ver su presencia se fueron. Los nombres son **N7-ELIMINADO 1**, y **N8-ELIMINADO 1**

1 no sé si los hayan inventado. Ya presentamos la denuncia ante fiscalía en contra de todos los involucrados". Sic

II.- Con fecha 11 once del mes de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, se levantó una constancia de hechos por parte de la unidad de asuntos internos, dentro de la cual se advierte, que con fecha 11 once del mes de junio del presente año, siendo las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos, el licenciado N9-ELIMINADO 1 abogado adscrito a la unidad de asuntos internos, mismo que tomó la queja al C. N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1 recibió un mensaje (de whats app) del número N12-ELIMINADO 80 mensaie el cual a la letra dice la siguiente conversación: ... buen día ...!! Soy ¹ N11-ELIMINADO 1 ... le mando los videos... buen día...!! Adelante...“espero y no haya repetido disculpe, y la fecha me equivoque, fue el martes 1 de junio..” “carpeta de investigación por despojo # N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1 Enterado..” sic.

III.- Con fecha 15 quince del mes de Junio del año 2021, se recibieron los oficios números N16-ELIMINADO 80 suscrito y firmado por el Oficial N17-ELIMINADO 1 en su calidad de subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta Jalisco, mediante el cual adjunta la Fatiga de Labores de los elementos viales que estuvieron de servicio de las N18-ELIMINADO 80 N19-ELIMINADO 80 del mes de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, documental de la cual se advierte de los elementos operativos probables responsables en la intervención de los hechos que nos manifestó el ciudadano N20-ELIMINADO 1

IV.- Con fecha 23 veintitrés del mes de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió el oficio número N21-ELIMINADO 80 comunicación del centro integral de comunicaciones, tomando como referencia la fecha, así como el domicilio proporcionado, localizando el reporte de servicio de emergencia Región Consta Norte con sede en Puerto Vallarta número N22-ELIMINADO 80 del presente año, reporte: “menciona el reportante que se encuentran varias personas queriendo entrar al domicilio, al parecer es una diligencia”. Para que sea agregado a las actuaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

V.- Así las cosas, con fecha 22 del mes de Junio, y 28 del mes de Julio del año 2021 dos mil veintiuno, fueron tomadas las declaraciones de los elementos N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1

respectivamente, dos primeros se encuentran presuntamente involucrados con los hechos que dieron origen a la queja que ahora se resuelve;

VI.- El día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió el oficio N25-ELIMINADO 80 dentro del cual integra los contenidos en copias simple de la totalidad de actuaciones que integran los expedientes laborales y personales de los elementos operativos de nombres N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1



VII.- Luego de agotarse la investigación previa, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos operativos N28-ELIMINADO 1

1, por haber estado presuntamente implicado en los acontecimientos que motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los Elementos Operativos N29-ELIMINADO 1

N30-ELIMINADO 1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, los elementos operativos **N32-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO 1** al ser notificados del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonaron mediante escritos recibidos con fecha 23 veintitrés del mes de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del cual se advierte que solo hubo manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver, por otra parte no aporta medio de convicción a su favor, y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que dichos elementos basan su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

Manifestó: Que en ningún momento de su actuación como elemento policial con relación a los hechos de los cuales se duele el hoy quejoso, fue contraria a lo que marca la normativa aplicable, toda vez que desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos, actué conforme a los protocolos correspondientes.

El suscrito, el día dos de junio del año 2021, siendo las **N33-ELIMINADO** me presente a mis labores de manera normal, donde fui asignado por mi superior en la unidad **80** esto en compañía del elemento policial de nombre **N34-ELIMINADO 1**

Siendo el caso en que ya siendo aproximadamente las 18:00 horas del citado día, que al encontrarnos de recorrido de prevención y viailancia circulando a la altura de la **N35-ELIMINADO 2** **N36-ELIMINADO 2** de esta Ciudad, cuando en ese momento nos abordó una persona del sexo masculino de la tercera edad, de aproximadamente entre **N37-ELIMINADO** de edad, mismo que nos solicitó auxilio indicándonos que habían unas personas agresivas en el interior de su domicilio, ante tal solicitud, mi compañero **N38-ELIMINADO**

N39-ELIMINADO 1

y el suscrito, procedimos a brindarle el auxilio al solicitante, siendo el que nos condujo hasta su domicilio, siendo el

Inmueble número 266, de la calle 16 de septiembre de la colonia el calvario de esta Ciudad, situación la anterior a la que le hice conocimiento vía radio al personal de base calle, una vez estando a las afueras de dicho domicilio, fue el propio masculino de la tercera edad, quien nos permitió el acceso al interior, siendo un inmueble tipo vecindad, informándonos que en el interior de la planta alta de su domicilio se encontraban las personas agresivas, por lo que a solicitud de él, procedimos a ingresar al domicilio, percatándonos que el interior se encontraban aproximadamente 10 diez personas que estaban alegando acaloradamente entre sí, personas ante las cuales nos identificamos como elementos de la policía municipal y a quienes les solicitamos que se calmaran para que nos explicaran la problemática que existía, pero dichas personas no se calmaron sino que siguieron alegando entre sí, escuchando que un grupo de estas personas alegaban que iban a tomar posesión por parte del legítimo propietario, dentro de las cuales se encontraba una femenina de vestido amarillo, quien decía ser la abogada del propietario y que iba a tomar la posesión de dicho inmueble por órdenes del dueño, mientras que las otras personas les decían que para que ellos pudieran hacer eso requerían forzosamente de una Orden Judicial, así mismo se encontraban unas personas que estaban cambiando las chapas de unas puertas por instrucciones de la femenina de vestido amarillo que decía ser la abogada del dueño, mientras que otra persona de camisa verde estaba tumbando con martillo una pared pequeña de acceso a una de las casas del segundo nivel, aparentemente también por instrucciones de la femenina de vestido amarillo que decía ser la abogada del dueño fue entonces cuando mi compañero N40-ELIMINADO 1 y el suscrito, les solicitamos nuevamente a dicho grupo de personas que se tranquilizaran, para que nos explicaran la situación, ya que seguían alegando en todo momento, fue hasta entonces en que se comenzaron a calmar un poco, siendo en ese momento en que ingreso al domicilio el masculino de la tercera edad que nos había solicitado el apoyo, quien empezó a dialogar con todas las personas comenzando a tranquilizar poco a poco la situación, por lo que una vez que la situación se tranquilizó a tal punto en que las dos partes comenzaron a decirnos que entre ellos iban a arreglar sus problemas a través de sus abogados, por lo que ante dicha situación y al ver que las partes en conflicto ya estaban dialogando entre sí, lo procedente fue darles las indicaciones a dicho grupo de personas, informándoles a las partes en conflicto que sus respectivos derechos los podrían hacer valer en la vía o las vías legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior, procedimos a retirarnos del lugar, continuando con nuestra jornada laboral, y en su eso fue lo que paso." Sic.

EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2015



UNIDOS por la
TRANSFORMACIÓN

**Dirección
Jurídica**

y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que los elementos incoados al presente, si participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetan a las manifestaciones vertidas por el ciudadano N41-ELIMINADO N42-ELIMINADO 1 entre las cuales refiere: *"Siendo apropiadamente las 18:00 horas llega mi cuñado, una sobrina, la abogada de mi cuñado, 2 cerrejeros y 2 policías, quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a dismantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mí y a mi esposa. No se querían identificar hablé al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi aboado 1 v al ver su presencia se fueron. Los nombres son 1 N43-ELIMINADO 1 no sé si los hayan inventado. Ya presentamos la denuncia ante fiscalía en contra de todos los involucrados" sic.*

RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la denuncia que de manera personal, verbal y voluntaria presentó el ciudadano N44-ELIMINADO N45-ELIMINADO 1 de fecha 10 diez del mes de Junio del presente año, ante esta Unidad de Asuntos Internos misma que señala lo siguiente; *"Me presentó ante esta autoridad a denunciar hechos ocurridos el día miércoles 2 dos de junio del presente año, ya que al estar en mi domicilio ubicado en la N46-ELIMINADO 2 siendo apropiadamente las 18:00 horas llega mi cuñado, una sobrina, la abogada de mi cuñado, 2 cerrejeros y 2 policías, quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a dismantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mí y a mi esposa. No se querían identificar hablé al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi aboado Eduardo v al ver su presencia se fueron. Los nombres son N47-ELIMINADO 1 no sé si los hayan inventado. Ya presentamos la denuncia ante fiscalía en contra de todos los involucrados". Sic*

Declaración que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de



(322) 226 8080
Ext 1119 y/o 1205
(322) 299 0848



Av. Mezquital #604 col Portales



www.puertovallarta.gob.mx



medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narra circunstancias de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni resistencias, no siendo obligado por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se logra advertir que los oficiales fueron omisos en su actuar, al no poner a disposición de la autoridad competente al ciudadano **N48-ELIMINADO N49-ELIMI** por las faltas administrativas que se pudieron acreditar, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una constancia de hechos levantada por parte de la unidad de asuntos internos, dentro de la cual se advierte, que con fecha 11 once del mes de junio del presente año, siendo las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos, el licenciado **N50-ELIMINADO N51-ELI** abogado adscrito a la unidad de asuntos internos, mismo que tomó la queja al C. **N52-ELIMINADO 1** recibió un mensaje (de whats app) del número **N53-ELIMINADO 5** mensaje el cual a la letra dice la siguiente conversación: ... buen día ...!! Soy **N54-ELIMI** ... le mando los videos... buen día...!! Adelante... "espero y no haya repetido disculpe, y la fecha me equivoque, fue el martes 1 de junio.." "carpeta de investigación por despojo **N55-ELIMINADO N56-ELIMINADO 1** ... Enterado.." sic. - - - -

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultado eficaz para acreditar que aporta mayor datos a la investigación.

C).- DOCUMENTAL PUBLICA.- - Que se hace consistir en los oficios números **N57-ELIMINADO 80** suscrito y firmado por el Oficial **N58-ELIMINADO 1** en su calidad de subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta Jalisco, mediante el cual adjunta la Fotografía de Labores de los elementos viales que estuvieron de servicio de las **N59-ELIMINADO 80** horas los días 01 y 02 del mes de Junio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, estuvieron laborando en la zona donde se generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número **N60-ELIMINADO 80** comunicación del centro integral de comunicaciones, tomando como referencia la fecha, así como el domicilio proporcionado, localizando el reporte de servicio de emergencia Región Consta Norte con

sede en Puerto Vallarta número **N61-ELIMINADO** de fecha 01 de junio del presente año, reporte: "menciona el reportante que se encuentran varias personas queriendo entrar al domicilio, al parecer es una diligencia".- - - -

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que existió un reporte al número de emergencias.

E).- TESTIMONIALES.- Consistente en (04) cuatro actas de investigación y/o declaración de hechos, correspondientes a los elementos operativos que tuvieron conocimiento a los hechos que nos ocupan, de fecha 22 del mes de Junio, y 28 del mes de Julio del año 2021 dos mil veintiuno, levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden manifestaciones de 04 cuatro diversos elementos operativos que tuvieron conocimiento y que les consta lo que a continuación manifestaron;

F).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre **N62-ELIMINADO 1** fecha 22 veintidós del mes de junio del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: "...Bajo protesta de decir verdad señaló que ese día el miércoles 02 Dos de Junio del presente año 2021 Dos mil veintiuno siendo aproximadamente las 18:30 Dieciocho horas con treinta minutos, en recorrido de vigilancia, su servidor iba en compañía de mi Comandante **N63-ELIMINADO 1** a la altura de la **N64-ELIMINADO 2** **N65-ELIMINADO 2** cuando en ese momento nos salió al paso una persona de la tercera edad (misma que no nos dijo sus generales y ni nosotros se las solicitamos) la cual nos indicó que había unas personas agresivas en el interior de su domicilio (y nos indicó el inmueble el cual es el de la **N66-ELIMINADO 2** **N67-ELIMINADO 2** sin acreditarnos que él era el propietario nosotros lo que hicimos fue proceder a brindarle el apoyo que nos solicitó y nos constituimos hacia ese domicilio (preciso señalar que ante tal situación fue mi Comandante **N68-ELIMINADO 1** el que se comunicó a la Base e informo acerca de lo sucedido) ya al estar en la entrada de dicho domicilio fue el propio señor de la tercera edad el cual nos permitió el acceso y nos informó que había unas personas agresivas en el interior de su domicilio, nosotros procedimos a ingresar y nos encontramos como aproximadamente a unas 06 Seis personas (alegando y empujándose, entre lo que se decían era que..."Tu no eres nadie, vete a la chingada de aquí..."") en tal virtud tanto mi Comandante como yo lo que hicimos fue tratar de calmar a las personas que allí se encontraban; respecto a los videos que el personal adscrito a esta Unidad de Asuntos Internos me muestra si reconozco esos hechos toda vez que fueron grabados en tiempo real, por lo que ve a las personas que allí se encuentran unas de ellas alegaban que iban a tomar posesión por parte del legítimo propietario y otras decían que para hacer eso requerían de una orden judicial, orden que bajo protesta de decir verdad no tuve a la vista, desconozco si mi Comandante **N69-ELIMINADO** haya observado, porque yo no,



además, hubo una persona de pelo cenizo y vestido amarillo y que en los videos mencionó todo el tiempo que ella es la Abogada que venía a tomar la posesión de dicho inmueble por órdenes del propietario, pero en ningún momento se observó a ninguna persona que fuera algún Secretario de algún Juzgado que estuviera Autorizado y Facultado para Ejecutar esa orden de tomar legítima posesión, sólo era el dicho de la Abogada. Ante la pregunta directa que me hace el personal adscrito de esta Unidad de Asuntos Internos de que si conozco yo a la Abogada que llevó a cabo dicha Diligencia: mi respuesta, bajo protesta de decir verdad, es que no la conozco; y ante la segunda pregunta de si de parte de dicha Abogada ésta nos haya ofrecido dinero para que la apoyáramos, bajo protesta de decir verdad, contesto que no, no me ofreció dinero, y a la tercera pregunta de si fue ésta la que nos haya pedido el apoyo, la respuesta es no, quien nos solicitó el apoyo fue el señor de la tercera edad, el cual al paso nos indicó que al interior de su domicilio había unas personas agresivas. De lo que pasó en el interior de dicho domicilio, lo que si puedo manifestar y que observé es que hubo unas personas que al parecer eran cerrajeros y empezaron a cambiar algunas chapa de algunas puertas (éstos todo el tiempo recibieron instrucciones del quien se decía era la Abogada), otra persona comenzó a tumbar con martillo una pared pequeña de menos de un metro por un metro (igual ésta persona actuaba por instrucciones de la persona que se ostentaba como la Abogada) y finalmente la Abogada la cual ella decía que sólo estaba allí en se domicilio (el de la

N70-ELIMINADO 2

2 porque iba a hacer su trabajo (su objetivo lo que escuché es que iba a recuperar la posesión de dicho inmueble por órdenes del propietario (sin mencionar nombre alguno), en virtud de lo anterior, ante la pregunta directa que me hace el personal de la Unidad de Asuntos Internos de si yo me cercioré con mis sentidos de la información que contenía el documento con el cual la Abogada acreditaba la propiedad de dicho inmueble (y que le daba facultades para actuar así) bajo protesta de decir verdad manifiesto que no, no me cercioré de dicho documento, por otro lado, de lo sucedido al interior de dicho domicilio por parte de la Abogada que decía que iba a hacer su trabajo en el sentido de recuperar la posesión de inmueble por órdenes del propietario, ante la pregunta directa que el personal adscrito a esta Unidad de Asuntos Internos me formula en el sentido de que si me percate y me cercioré de la existencia de alguna Orden Judicial emitida por parte de alguna autoridad competente (como lo es un Juez Civil o Penal) mi respuesta, bajo protesta de decir verdad es que no, no me cercioré de ninguna Orden Judicial y ni tampoco tuve entrevista alguna con persona alguna que se ostentara como algún Juez o Secretario. Finalmente, de lo ocurrido en el interior de dicho domicilio, si me pude percatar que hubo un alboroto por parte de los que llegaron a meterse a dicho domicilio (sin orden judicial) y lo que allí habitan defendiendo su postura del por qué se metían así, a la fuerza; de igual manera me pude percatar que quitaron algunas chapas de algunas puertas de dicho inmueble y que casi no se prestaron al diálogo, fue hasta que el señor de la tercera edad (que al inicio nos pidió el apoyo) ingresó al domicilio y se puso a platicar con las personas para tranquilizar la situación, y al sí tranquilizarse la situación nosotros procedimos a retirarnos, sólo les dimos indicaciones. Desconozco, bajo protesta de decir verdad, cuál de las partes fue la que se quedó en el inmueble (si lo que ya estaban

habitando allí o los que llegaron reclamando la posesión). Lo que si recuerdo es que les mencioné es que ese tipo de asuntos lo deben ventilar, precisamente, en un Juzgado Civil.” **SIC.**

G).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre **N71-ELIMINADO 1** fecha 22 veintidós del mes de junio del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: “...Bajo protesta de decir verdad señaló que los hechos ocurrieron el día 03 Tres de Junio del presente año 2021 Dos mil veintiuno siendo aproximadamente las 06:00 Seis de la tarde, andando en recorrido de vigilancia, su servidor iba en compañía de mi compañero de nombre **N72-ELIMINADO 1** a la altura de la **N73-ELIMINADO 2** cuando en ese momento nos abordó una persona de la tercera edad de aproximadamente **N74-ELIMINADO 23** año de edad (misma que si me dijo como se llamaba sin embargo en este momento no recuerdo dicho nombre) mismo que nos indicó que había unas personas agresivas en el interior de su domicilio (ubicado en la **N75-ELIMINADO N76-ELIMINADO 2** sin acreditarnos que él era el propietario, ante tal solicitud, mi compañero y yo procedimos a brindarle el apoyo que nos había éste solicitado y nos constituimos hacia ese domicilio acompañado por él (preciso señalar que de dicha situación su servidor la hice del conocimiento a Base Calle), fue el propio señor de edad avanzada el cual nos permitió el acceso a dicha domicilio (porque se trata como de una tipo vecindad) y nos informó que en la planta alta había unas personas agresivas en el interior de su domicilio, nosotros procedimos a ingresar y en el interior a unas 10 Diez personas (la cuales no dejaban de alegar), ante eso tanto mi compañero de nombre **N77-ELIMINADO 1** como su servidor lo que hicimos fue subir al domicilio y tratamos de calmar a las personas que allí se encontraban; Ahora bien, por lo que respecta a la información e imágenes que se desprenden de los videos que el personal adscrito a esta Unidad de Asuntos Internos me muestra si reconozco esos hechos toda vez que fueron grabados en tiempo real, (sin embargo yo también cuento con otros videos que fueron grabados por un ciudadano que vive en la casa de enfrente de donde ocurrieron los hechos el cual es mi amigo al que, del cual no obstante ser mi amigo no recuerdo su nombre, pero sé que le

dicen el 1 [REDACTED] y éste me dijo que todos los esa casa son una familia muy conflictiva), de todo lo que escuché de las personas que allí se encontraban con la gritera unas de ellas alegaban que iban a tomar posesión por parte del legítimo propietario y otras (las que estaban en el interior del inmueble) decían que para que ellos pudieran hacer eso requerían forzosamente de una orden judicial, Orden Judicial que, bajo protesta de decir verdad, le manifesté a esta Unidad de Asuntos Internos, que no tuve a la vista; además, hubo una persona de vestido amarillo y que en los videos mencionó todo el tiempo que ella era la Abogada del Propietario y que iba a tomar la posesión de dicho inmueble por órdenes precisas del propietario del inmueble, pero reconozco que su servidor en ningún momento observé a ninguna persona que fuera algún Secretario de algún Juzgado que estuviera Autorizado y Facultado para ejecutar esa orden de tomar legítima posesión del inmueble, sólo era el dicho de dicha Abogada. Ahora bien, ante la pregunta directa que me hace el personal adscrito de esta Unidad de Asuntos Internos de que si conozco yo a la Abogada que llevó a cabo dicha Diligencia: mi respuesta, bajo protesta de decir verdad, es que no la conozco; y ante la segunda pregunta de si de parte de dicha Abogada ésta nos haya ofrecido dinero para que la apoyáramos, bajo protesta de decir verdad, contesto que no, no me ofreció dinero, y a la tercera pregunta de si fue ésta la que nos haya pedido el apoyo, la respuesta es no, quien nos solicitó el apoyo fue el señor de la tercera edad, el cual estaba afuera de su domicilio y al paso nos señaló que en el interior de su domicilio había unas personas agresivas. De lo que pasó en el interior de dicho domicilio, lo que sí puedo manifestar y que escuché y también observé es que había unas personas que empezaron a cambiar algunas chapas de unas puertas (éstos recibieron dichas instrucciones de la Abogada), una persona de camisa verde comenzó a tumbar con martillo una pared pequeña de acceso a una de las casas del segundo nivel (igual ésta persona lo hizo por instrucciones de la Abogada) y de la Abogada escuché que ella sólo estaba allí en se domicilio (el de la [REDACTED] N78-ELIMINADO 2

[REDACTED] N79-ELIMINADO porque iba a hacer su trabajo (la intención que ésta tenía es que iba a recuperar la posesión de dicho inmueble por órdenes del propietario), ahora bien, en virtud de lo anterior, ante la pregunta directa que me hace el personal de la Unidad de Asuntos Internos de si yo me cercioré con mis sentidos de la información que contenía el documento

con el cual la Abogada acreditaba la propiedad de dicho inmueble (y que le daba facultades para actuar así) bajo protesta de decir verdad manifiesto que sí, ya que su servidor tuvo a la vista las Escrituras a nombre del señor que nos pidió el apoyo (sin embargo bajo protesta de decir verdad no le recuerdo), por otro lado, de lo sucedido al interior de dicho domicilio por parte de la Abogada que decía que iba a hacer su trabajo en el sentido de recuperar la posesión de inmueble por órdenes del propietario, ante la pregunta directa que el personal adscrito a esta Unidad de Asuntos Internos me formula en el sentido de que si me percate y me cercioré de la existencia de alguna Orden Judicial emitida por parte de alguna autoridad competente (como lo es un Juez Civil o Penal) mi respuesta, bajo protesta de decir verdad es que no, no me cercioré de ninguna Orden Judicial (nuca me la mostró la Abogada) y ni tampoco tuve entrevista alguna con persona alguna que se ostentara como algún Juez o Secretario de un Juzgado. Finalmente, de lo ocurrido en el interior de dicho domicilio, si me pude percatar que hubo un alboroto por parte de los que llegaron a meterse a dicho domicilio (sin orden judicial) y los que allí habitan defendiendo su postura del por qué se metían así, a la fuerza; cuando las cosas se calmaron fue hasta que el señor de la tercera edad (el que al inicio nos solicitó el apoyo) ingresó al domicilio y se puso a platicar con las personas para tranquilizar la situación (inicialmente de uno de los videos se observa y se escucha el señor desconoce algunos documentos que se le ponen a la vista, sin embargo, manifiesta decir: "... pero esto no hay cuidado... esto no tiene ni un sello... pero está bien no hay cuidado...", yo lo que hice fue decirles a las personas que allí estaban (los poseedores) que por favor le permitieran hacer su trabajo a la Abogada (es decir, que cambiaran las chapas y que les permitieran tomar la posesión que ella quería), y que una vez hecho lo anterior, si ellos querían, podrían proceder ante un Juez por dicha acción; al tranquilizarse la situación nosotros procedimos a retirarnos, sólo les dimos indicaciones. Finalmente, escuché que las partes afectadas entre ellos iban a arreglar sus problemas a través de los Abogados." **SIC.**

H).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre **N80-ELIMINADO 1** fecha 28 veintiocho del mes de junio del año en curso, quien hizo referencia en los

hechos que nos ocupa lo siguiente: "...Bajo protesta de decir que su servidora, no obstante, haber andado en compañía de mi compañero N81-ELIMINADO 1 a bordo de la Unidad 80 ese día de los hechos que Usted me comenta sucedieron (01 Uno de Junio del presente año 2021 Dos mil veintiuno) yo no tuve participación alguna en los hechos que el quejoso señala; y bajo protesta de decir verdad señalo, de igual manera, que tampoco supe de ese evento ya que no recibimos ningún reporte por radio y en verdad yo no recuerdo haber brindado apoyo a mi Comandante de Vigilancia N82-ELIMINADO 1 ni a su chofer el compañero N83-ELIMINADO 1, mucho menos en el domicilio que el quejoso señala que es en la N84-ELIMINADO 2 N85-ELIMINADO 2 su servidora preciso señalar que tengo aproximadamente 19 Diecinueve años trabajando para la corporación y yo no me conduzco de esa forma (como el quejoso describe que se comportaron mis compañero los elementos operativos N86-ELIMINADO 1 " SIC.

I).- **TESTIMONIAL.-** Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre N87-ELIMINADO 1 fecha 28 veintiocho del mes de Julio del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: "Bajo protesta de decir que su servidor, no obstante, haber andado en compañía de mi compañera N88-ELIMINADO 1 N89-ELIMINADO 1 a bordo de la Unidad 80 ese día de los hechos que Usted me comenta sucedieron (01 Uno de Junio del presente año 2021 Dos mil veintiuno a las 18:00 Dieciocho horas) yo no tuve participación alguna en los hechos que el quejoso señala; y bajo protesta de decir verdad señalo, de igual manera, que tampoco supe de ese evento ya que no recibimos ningún reporte por radio y en verdad yo no recuerdo haber brindado apoyo a mi Comandante de Vigilancia N90-ELIMINADO 1 N92-ELIMINADO 1 ni a su chofer el compañero N91-ELIMINADO 1 1 mucho menos en el domicilio que el quejoso señala que es en la N93-ELIMINADO 2 " SIC.

Testimoniales que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción VI, correlacionado con el diverso 411, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar únicamente lo expuesto por los diversos atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar que brindaron apoyo y solo atendieron el llamado de auxilio.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento, N94-ELIMINADO 1

N95-ELIMINADO como elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expediente laboral, dentro de la cual obra el nombramiento que lo acredita como Policía segundo y Policía de línea respectivamente, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, **documento que obran en el Cuaderno de Constancias P.R.A. 11/2021**, por tanto, queda justificada la sujeción del mismo al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. *Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.*

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 7. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La seguridad pública tendrá como fines:

Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.

Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;

Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;

Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;



Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcusos resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuación que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones de los elementos operativos de nombres **N97-ELIMINADO** **N96-ELIMINADO 1**, como policías municipales adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 12 fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, y XVI, 186 primer párrafo, 188 fracciones I, VIII, IX, XIII, XVI, y XVII, 190 primer

párrafo, 193 fracciones I, VI, VII, XIV y X, 208 fracciones VI, XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I, II, VII, y XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**”*

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 12. El personal de la Comisaria, deberá:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;-----

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;-----

V.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;-----

VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.-----

VIII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado;-----

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo



abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público.-----

XVI. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior y se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados, en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.-----

Artículo 186.- Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado (Sic).-----

Artículo 188.- Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:-----

I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;--

III.- Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV.- Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;-----

XVI.- Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;-----

Artículo 190.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar;-----

Artículo 193.- El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:-----

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;-----

VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;-----

VII.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;- -----

XIV.- Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;- -----

X.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética; -----

Artículo 208.- Esta estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia;- -----

XIX.- En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo. -----

Artículo 224. Son causales de sanción las siguientes:

I.- No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia; - - -

II.- Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. -----

VII.- Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

XXVII.- No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.- -----

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos operativos **N98-ELIMINADO 1**

N99-ELIMINADO 1 adscritos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegaron una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12 fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, y XVI, 186 primer párrafo, 188 fracciones I, VIII, IX, XIII, XVI, y XVII, 190 primer párrafo, 193 fracciones I, VI, VII, XIV y X, 208 fracciones VI, XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I, II, VII, y XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar de los elementos operativos respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando

acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente, que de las mismas actuaciones se advierte que el hoy quejoso de nombre **N100-ELIMINADO 1** el día 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se encontraban en un domicilio ubicado en **N101-ELIMINADO 2** cuando de pronto llegaron su cuñado, sobrina, y una abogada de su cuñado, así como dos cerrajeros y dos policías municipales, *quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a desmantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mi y a mi esposa. No se querían identificar hable al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi abogado Eduardo y al ver su presencia se fueron. Los nombres son **N102-ELIMINADO 1**, no sé si los hayan inventado." Sic.*

Por otra parte, si bien es cierto que el procedimentado negó los hechos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se realiza la presente resolución, dichas negativas no fueron corroboradas con medios de convicción, contrario a ello, de los propios testimonios rendidos en la etapa de investigación, se advierten contradicciones en el contexto de llegar al lugar de los hechos, ingresar a un domicilio, sin previa autorización firmada por el propietario, si bien es cierto, hubo un reporte de un ciudadano al paso, lo cierto es, que hubo un reporte a base calle siendo **N103-ELIMINADO** donde informan que se encuentran varias personas queriendo entrar al domicilio, al parecer una diligencia, circunstancias por las cuales se llega a la determinación de que cobra vida jurídica el incumplimiento al contenido de los artículos citados del catálogo legal invocado, por parte de los elementos operativos **N104-ELIMINADO 1** **1**, quienes resultan ser susceptibles de responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracciones I, II, VII, y XXVII, en correlación al diverso arábigo 225 fracción I, ambos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por los procedimentados, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con

Equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa del infractor **N105-ELIMINADO 1** **N106-ELIMINADO 1**, en su calidad de elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

GRAVEDAD DE LA CONDUCTA

La falta cometida por los infractores **N107-ELIMINADO 1** **N108-ELIMINADO 1** es de considerarse grave, toda vez que el **C. N109-ELIMINADO 1** el día 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se encontraba en un domicilio ubicado en **N110-ELIMINADO 2** cuando de pronto llegaron su cuñado, sobrina, y una abogada de su cuñado, así como dos cerrajeros y dos policías municipales, *quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a dismantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mí y a mi esposa. No se querían identificar hable al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi aboado **N112-ELIM** y al ver su presencia se fueron. Los nombres son **N111-ELIMINADO 1** no sé si los hayan inventado. sic.*

DAÑOS CAUSADOS A LA DEPENDENCIA, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.



PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de haber ingresado a un domicilio ubicado en [REDACTED] N113-ELIMINADO 2 Ciudad, sin el

Consentimiento del propietario, toda vez que no se logró acreditar que la persona que les pidió el apoyo al paso, fuese el propietario, aunado a ello, los elementos operativos sí reconocen dentro de sus declaraciones en vías de investigación haber ingresado dentro del domicilio, en donde se encontraban diversas personas alegando un asunto meramente civil, de posesión, por lo anterior, se considera una conducta que resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de la totalidad de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa de ambos procedimentados.

LA CATEGORÍA O JERARQUÍA, EL NIVEL ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

Del expediente personal y laboral de los elementos operativos [REDACTED] N115-ELIMINADO [REDACTED] se desprende del primero que tiene la categoría de **Policía** 80 [REDACTED] con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente [REDACTED] N116-ELIMINADO años de servicio, el segundo tiene categoría de policía, con nivel académico [REDACTED] N117-ELIMINADO 80 con antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente [REDACTED] 80 años de servicio.

LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

La falta cometida por el infractor [REDACTED] N118-ELIMINADO 1 [REDACTED] N119-ELIMINADO 1 hacia el C. [REDACTED] N120-ELIMINADO 1 [REDACTED] N121-ELIMINADO fue circunstanciada el día 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se encontraba en un domicilio ubicado en [REDACTED] N122-ELIMINADO [REDACTED] N123-ELIMINADO 2 cuando de pronto llegaron su cuñado, sobrina, y una abogada de su cuñado, así como dos cerrajeros y dos policías municipales, quienes sin una orden judicial entraron a mi casa. Cambiaron chapas quitaron las puertas, los policías les ayudaron a desmantelar mi casa. Los policías desconectaron el regulador y le dije que si tenía una orden y nos amenazó a mi y a mi esposa. No se querían identificar hable al 911 llegaron más policías y entraron a mi casa. Nunca vi personal de un juzgado. Yo tengo la posesión de mi casa en la parte de arriba y en la parte de abajo vive una hermana, posesión que tenemos desde hace 34 años que compraron mis padres. Los policías en todo momento nos amedrentaban, nos decían que nos llevarían



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS por la
TRANSFORMACIÓN

Dirección Jurídica

detenidos, nos hacían señas con las esposas. Nos dijeron sus nombres, ya que les presente algunos documentos y se veían dudosos, y al final llegó mi abogado Eduardo y al ver su presencia se fueron. Los nombres son ¹ N124-ELIMINADO 1, no sé si los hayan inventado. Sic.

LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

Por lo que atañe a éste punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación de los infractores, advirtiéndose para el efecto que; N125-ELIMINADO 1

N126-ELIMINADO 1 el primer de ellos, tiene la categoría de Policía 80 con ingreso económico diario de N127-ELIMINADO 80

N128-ELIMINADO 1 (100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato; el segundo tiene la categoría de policía, con ingreso económico diario de N129-ELIMINADO 80 (100 Moneda Nacional).

EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

LOS ANTECEDENTES LABORALES DE LOS INFRACTORES

Los infractores N130-ELIMINADO 1 N131-ELIMINADO 1 no cuentan con antecedentes de sanciones administrativas.

INTENCIONALIDAD O CULPA

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por los infractores N132-ELIMINADO 1

N133-ELIMINADO 1, hayan sido intencionales, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviesen la voluntad de provocar un daño dolosamente hacia el quejoso, sin embargo al no desempeñar con eficiencia su actuar, se ven inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PERJUICIOS ORIGINADOS AL SERVICIO

El perjuicio originado al servicio por parte de los infractores N134-ELIMINADO 1 N135-ELIMINADO 1 es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PRODUCIDOS A OTROS ELEMENTOS

Dentro de las constancias que integran el P.R.A.: número 11/2021, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no se desprende que con la conducta desplegada por los infractores N137-ELIMINADO 1 N136-ELIMINADO 1 se haya



(322) 226 8080
Ext 1119 y/o 1205
(322) 299 0848



Av. Mezquital #604 col Portales



www.puertovallarta.gob.mx

ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrieron los elementos operativos sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por los infractores **N139-ELIMINADO 1** y **N138-ELIMINADO 1** el primero con nombramiento de Policía segundo, y policía, ambos dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica a los involucrados, **suspensión temporal** por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se les haga la notificación de la presente a los elementos operativos contraventores.**

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225 fracción segunda, 228, 229, 230 y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena a los Elementos Operativos **N141-ELIMINADO 1** **N140-ELIMINADO 1** el primero en su carácter de policía segundo y policía, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución se les aplique la corrección disciplinaria consistente en **suspensión temporal** por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se les haga la notificación de la presente a los elementos operativos contraventores.**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y

gírense el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, glose copia de la presente resolución en el expediente laboral de los procedimentados.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos sancionado, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, fracción segunda, 228, 229, y 230 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 05 cinco del mes de Enero del año 2022 dos mil veintidós, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 07 siete del mes de Junio del año 2022 dos mil veintidós.



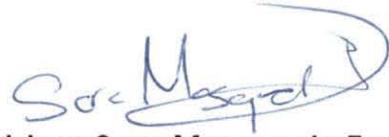
L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.



Mtra. Elena Bravo Gómez.
Secretario Técnico



Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal.



Regidora Sara Mosqueda Torres

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.



Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera

Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

Capitán de Fragata I.M.P. Eloy Girón Alcuria
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.



Lic. Ulises Palomera Jiménez

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 05 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 011/2021.

UPJ/egcm*



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

- fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

61.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

113.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

128.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."